



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/096131.8/14 Fecha: 24/10/2014 10:54



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: MEDIO AMBIENTE SOL 15 M

Doc: 10/096131.8/14
Exp: 10-UB2-00104.4/2014
SIA: 14/106

MEDIO AMBIENTE SOL 15 M
C/ Mejía Lequerica 7
28004 MADRID

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

Con fecha 21 de julio de 2014, y nº 10/172561.9/14 de entrada del Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se recibió el documento previo del Plan Especial para la Implantación del Complejo Medioambiental de Reciclaje de la Mancomunidad del Este.

Con fecha 16 de octubre de 2014 y nº 10/233851.9/14 de entrada del Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se recibió solicitud de Medio Ambiente Sol 15 M para consultar la documentación relacionado con el asunto referenciado.

El expediente que sobre el Complejo Medioambiental de Reciclaje de la Mancomunidad del Este se ha tramitado en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, corresponde a una solicitud previa a la aprobación inicial de un plan especial para la implantación del mencionado Complejo. Entre la documentación recibida no se encuentra el proyecto de dicho complejo que Medio Ambiente Sol 15M solicita consultar, ya que se trata de un documento previo al proyecto.

En cualquier caso, se adjunta una copia del informe emitido por esta Dirección General de Evaluación Ambiental con respecto al documento de consultas previas relativo al Plan Especial.

Lo que se comunica en contestación a la solicitud realizada.

Madrid, 21 de octubre de 2014

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL
PLANEAMIENTO

Fdo.: MARIANO OLIVEROS HERRERO



D. Javier Bello Nieto
Presidente de la Mancomunidad el Este
C/San Isidoro nº 1
28807 Alcalá de Henares (Madrid)

PCEA 10-UB2-00104.4/2014
14/106

ASUNTO: Informe exigido en cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, del Documento de Consultas Previas relativo al Plan Especial para la implantación de un Complejo Medioambiental de Reciclaje, iniciativa de la Mancomunidad del Este.

Con fecha 21 de julio de 2014 y referenciado con el número 10/172561.9/14, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, oficio de remisión por parte de la Mancomunidad del Este, en relación al Documento de Consultas Previas relativo al Plan Especial para la implantación de un Complejo Medioambiental de Reciclaje, por el que se interesa la emisión del informe exigido en cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

1. CONTENIDO Y ALCANCE

Situación de la Mancomunidad del Este

La Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2006-2016) y, particularmente, el Plan Regional de Residuos Urbanos de la Comunidad de Madrid 2006-2016, establecen las directrices a seguir en la gestión y tratamiento de los residuos urbanos. Su desarrollo implica la creación de las infraestructuras necesarias para la adecuada gestión de los residuos generados en los municipios de la región y, de manera concreta, los de la Mancomunidad del Este.

La Mancomunidad del Este está en funcionamiento desde 2006, y está compuesta actualmente por 25 municipios, aunque se encuentran en trámite de adhesión, por haberlo acordado así sus respectivos plenos, los municipios de Rivas Vaciamadrid, Coslada, Daganzo de Arriba, Camarma de Esteruelas y Valdeavero. El objeto de la Mancomunidad es la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de los residuos urbanos.

De acuerdo con la documentación recibida, en dichos municipios la Mancomunidad del Este ha considerado la necesidad de creación de la nueva infraestructura para la gestión de residuos, un, así denominado, "Complejo medioambiental de reciclaje", en cumplimiento de los objetivos fijados por el Plan Regional de Residuos Urbanos de la Comunidad de Madrid 2006-2016.

Para la definición de dicha actuación, que pasará a formar parte de las redes públicas supramunicipales de la región de Madrid, se indica en la documentación recibida que está prevista la redacción de un Plan Especial, instrumento de planificación urbanístico adecuado a dicha finalidad, al tener, entre otras, la función de la *definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución* de acuerdo con el artículo 50.1.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

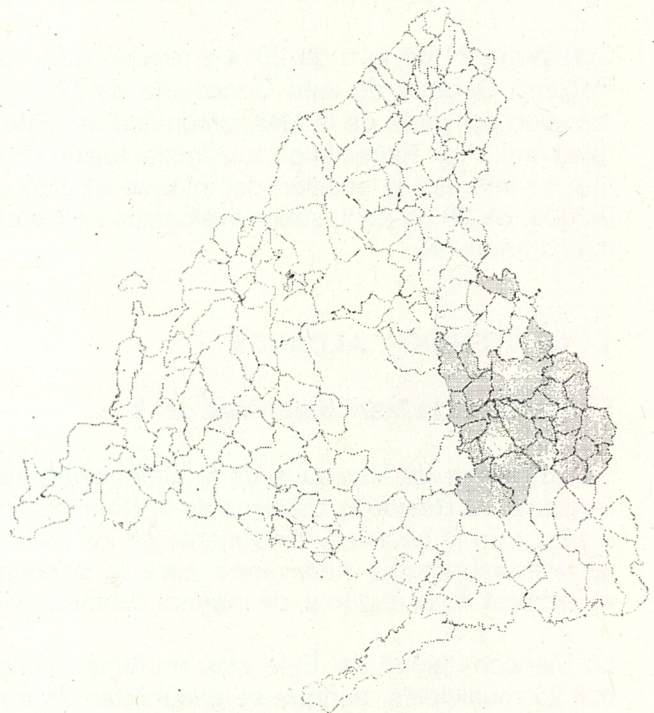


Comunidad de Madrid

La iniciativa del plan es pública. Lo redacta, aprueba y promueve la Mancomunidad del Este, aunque dado su carácter supramunicipal, la administración a la que corresponde su formulación, tramitación administrativa y aprobación es la Comunidad de Madrid.

El Plan Especial definirá la red pública correspondiente delimitando su ámbito de aplicación, la reserva de suelo necesaria y las determinaciones y características urbanísticas, básicas y pormenorizadas, que sean necesarias para asegurar el funcionamiento correcto y adecuado a las necesidades que prevea el Complejo medioambiental.

- 1) Alcalá de Henares
- 2) Arganda del Rey
- 3) Ambite
- 4) Campo Real
- 5) Meco
- 6) Paracuellos del Jarama
- 7) Pezuela de las Torres
- 8) Los Santos de la Humosa
- 9) Villar del Olmo
- 10) Ribatejada
- 11) Villalbilla
- 12) Valverde de Alcalá
- 13) Loeches
- 14) Anchuelo
- 15) Corpa
- 16) Pozuelo del Rey
- 17) Santorcaz
- 18) Torres de la Alameda
- 19) Olmeda de las Fuentes
- 20) Ajalvir
- 21) San Fernando de Henares
- 22) Nuevo Baztán
- 23) Velilla de San Antonio
- 24) Torrejón de Ardóz
- 25) Mejorada del Campo



Ámbito geográfico: municipios que participan en la Mancomunidad del Este

Actualmente, la Mancomunidad del Este tiene las siguientes instalaciones:

- Vertedero de Alcalá: consta de un vertedero controlado de media densidad con cubrición diaria de los residuos sólidos urbanos, una planta de transferencia de RSU de la recogida selectiva de los Envases Ligeros (bolsa amarilla) para su transporte a la planta de clasificación de envases de Nueva Rendija y, una instalación de generación de energía eléctrica, a partir del biogás producido en la degradación de los RSU depositados en el vertedero.
- Planta de envases de Nueva Rendija: la planta de envases de Nueva Rendija da servicio al tratamiento y clasificación de los residuos sólidos urbanos provenientes de la recogida selectiva de Envases Ligeros de los municipios de la zona este de Madrid. Dicha instalación trata la totalidad de los residuos generados en dicha zona y según el acuerdo marco suscrito por ECOEMBES y la Mancomunidad del Este separa, clasifica y recicla los diferentes materiales solicitados y que componen dichos residuos.



Comunidad de Madrid

Dichos materiales una vez separados, clasificados y embalados se retiran por los diferentes recicladores autorizados por ECOEMBES para su reutilización como materia prima. Los materiales son los siguientes: PEAD, PET, CARTÓN PARA ENVASES (BRIK), PEBD (FILM), ENVASES FÉRRICOS, ENVASES ALUMINIO, PLÁSTICO MEZCLA, y CARTÓN.

La Planta dispone de una nave de recepción de los residuos a tratar y el sistema de explotación consiste en la separación o triaje manual general de dichos residuos para su clasificación y en la separación automatizada de los materiales metálicos. El rechazo carente de reciclado de estos residuos una vez separados se transporta al vertedero de Alcalá de Henares para su tratamiento final.

Justificación de la necesidad del nuevo complejo

De acuerdo con la documentación recibida, entre los objetivos del Plan Regional de Residuos Urbanos de la Comunidad de Madrid (2006-2016) cabe destacar los siguientes:

- La cantidad total en peso de residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero no superará el 35% de la cantidad total de residuos urbanos biodegradables generados en 1995.
- A más tardar, en el año 2016 se reciclará un mínimo del 55% del peso de los residuos de envases generados.
- A más tardar, en el año 2016 se valorizará energéticamente, al menos, un 5% en peso de los residuos de envases generados.

A pesar de que estos objetivos deben alcanzarse a nivel de toda la Comunidad de Madrid, cada mancomunidad debe contribuir de forma solidaria a su consecución, debiendo asumir la Mancomunidad del Este la parte correspondiente; a más tardar, en el año 2016.

Por otra parte, en el territorio de los municipios mancomunados del Este, en la actualidad el 100% de los residuos orgánicos junto con los rechazos de la bolsa amarilla, van a depósito controlado sin tratamiento alguno. La capacidad de dicho depósito junto a su ampliación se calcula en el entorno de cinco años, por lo que es necesario contar con nuevas instalaciones de residuos.

El Complejo medioambiental de gestión de residuos que se plantea solucionaría las necesidades de tratamiento de los residuos urbanos. Éstos pasarán a ser considerados como recursos, es decir, materiales que deben ser aprovechados, cumpliendo así los objetivos planteados a nivel de la Mancomunidad del Este.

Está previsto que con el Complejo permita la valorización del 55% de los residuos.

Condicionantes básicos de localización

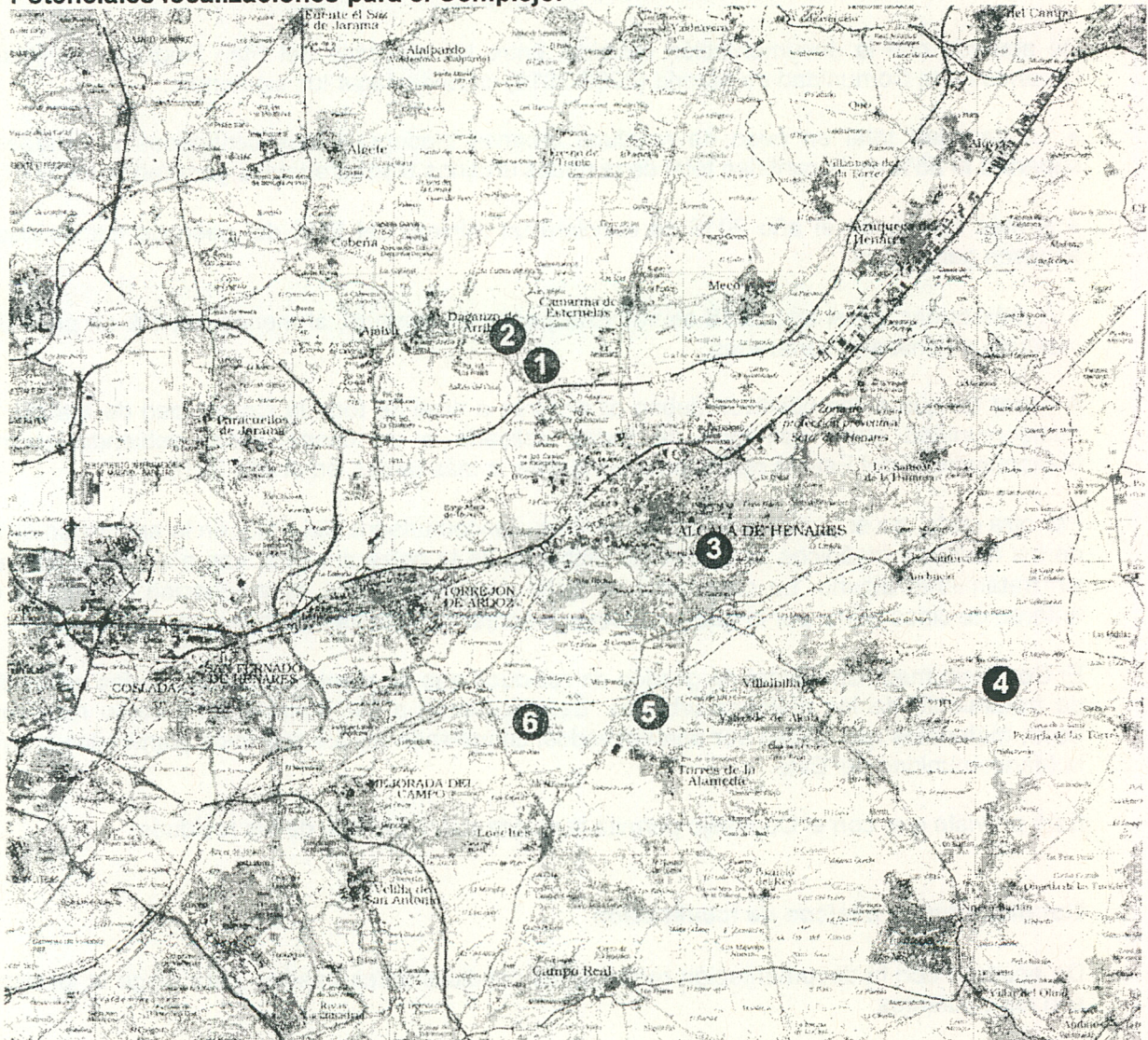
De acuerdo con la documentación recibida, los condicionantes básicos para elegir la localización son los siguientes:



Comunidad de Madrid

- Superficie del ámbito de actuación: La necesidad de suelo para la actuación prevista es de aproximadamente 570.000 m². De esta superficie se estima que se urbanizarán unos 150.000 m².
- Distancia adecuada al "centro de gravedad" de la producción de residuos: El área preferente de localización en el territorio de la Mancomunidad es en el entorno de los municipios cercanos a la A-2, al ser la zona donde se concentra principalmente la población y contar con una buena conexión a la red viaria metropolitana.
- Aptitudes geomorfológicas de los terrenos: Calidad de los terrenos para acoger la instalación (forma, topografía, geología y geotécnica, etc.)
- Compatibilidad del uso que se pretende con el entorno: Compatibilidad con núcleos urbanos, con polígonos de actividades económicas y con áreas protegidas.

Potenciales localizaciones para el Complejo:





Comunidad de Madrid

En el documento presentado se han valorado, de manera preliminar, las seis posibles localizaciones que se muestran en el mapa adjunto, para concluir que la única que, a priori, cumple los requisitos de disponibilidad de suelo, distancia adecuada al "centro de gravedad" de la producción de residuos, y dotación de una buena red viaria de comunicación supramunicipal es la nº 6, ubicada al norte del municipio de Loeches, al sur de la línea AVE, y al Este de la carretera M-206.

Instalaciones y recursos necesarios

El Complejo estará compuesto por un conjunto de instalaciones para el tratamiento y almacenamiento de los residuos, entre las que se contarán un sistema de control de acceso y peaje, una planta de clasificación de la fracción resto (diseñada para tratar 227.000 Tm/año), una planta de tratamiento biológico mediante estabilización aerobia para producción final de compost o enmienda orgánica, una planta de clasificación de envases, un depósito controlado de rechazos, una planta de tratamiento de voluminosos, una línea de procesado de residuos industriales asimilables a domésticos, una planta de tratamiento de residuos vegetales, una planta de tratamiento de lixiviados, una instalación de tratamiento y desodorización de emisiones gaseosas y otras instalaciones accesorias.

Para el funcionamiento de las instalaciones se precisará una acometida de agua de red para un consumo anual de 42.000 m³, con un caudal instantáneo de unos 62 m³/h en los periodos de máximo consumo. Se estima el consumo medio de agua de red en 7.500 m³ al año.

La potencia eléctrica total instalada en el complejo medioambiental será de 11.000 kW ($\pm 10\%$). Para suministrar la energía necesaria se instalarán ocho centros de transformación, con un total de 10 transformadores y una potencia total de 14.040 kVAs, alimentados mediante una línea de alta tensión de 20 kV, que partirá del Centro de Entrega de Energía de la compañía eléctrica que se instale en el límite de la parcela.

No se ha previsto conexión con la red de saneamiento pública ya que el Complejo contará con su propia depuradora. Tan solo se solicitará un punto de vertido de aguas pluviales para el caso de fuertes y prolongados episodios de lluvias, ya que el Complejo dispondrá también de una balsa de acumulación de aguas pluviales para su reutilización en los procesos biológicos y en el riego y la limpieza de las instalaciones.

El tráfico previsto, calculado en base a la propuesta de ubicación del Complejo, se estima en unos doscientos camiones recolectores de residuos al día, unos 5 camiones de grandes dimensiones al día para el transporte de subproductos y unos 80 vehículos ligeros al día del personal del Complejo y visitas.

Además del vial de acceso, se prevé un tramo dentro de la zona reservada al Complejo con tres carriles independientes de entrada a las instalaciones, dos de ellos con báscula de pesaje de camiones, y dos carriles de salida, uno de ellos con báscula de pesaje.

2. APLICACIÓN DE LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, SOBRE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE.

Serán objeto de evaluación ambiental, de acuerdo con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, los planes y



Comunidad de Madrid

programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre medio ambiente y que se elaboren o aprueben por una Administración Pública.

De conformidad con el artículo 3.2.a) de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se entenderá que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos planes y programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materia de gestión de residuos.

En virtud del artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, el órgano ambiental, en este caso esta Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinará, en los supuestos previstos en el artículo 3.3 si el plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental. Para ello, se consulta previamente a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado en aplicación del artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, para que formulen las sugerencias que estimen oportunas, con el fin de determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente del plan o programa y en su caso, el alcance del documento de referencia. Tal determinación se realiza caso por caso, teniendo en cuenta los criterios del anexo II de la misma Ley.

2.1 PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

Con fecha 31 de julio de 2014 y 7 de agosto de 2014 se inicia la solicitud de las consultas previas en aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, a las Administraciones públicas afectadas y público interesado. Han sido consultados:

- Ecologistas en Acción.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Área de Vías Pecuarias. de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Histórico.
- Servicio de Sanidad Ambiental.
- Municipios que pertenecen a la Mancomunidad del Este: Alcalá de Henares, Arganda del Rey, Ambite, Campo Real, Meco, Paracuellos del Jarama, Pezuela de las Torres, Los Santos de la Humosa, Villar del Olmo, Ribatejada, Villalbilla, Valverde de Alcalá, Loeches, Anchuelo, Corpa, Pozuelo del Rey, Santorcaz, Torres de la Alameda, Olmeda de las Fuentes, Ajalvir, San Fernando de Henares, Nuevo Baztán, Velilla de San Antonio, Torrejón de Ardoz y Mejorada del Campo.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 1 de agosto de 2014.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 27 de agosto de 2014.
- Ecologistas en Acción, recibido el 9 de septiembre de 2014.
- Ayuntamiento de Alcalá de Henares, recibido el 1 de septiembre de 2014.
- Ayuntamiento de Mejorada del Campo, recibido el 3 de septiembre de 2014.
- Servicio de Sanidad Ambiental, recibido el 16 de septiembre de 2014.
- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, recibido el 17 de septiembre de 2014.



Comunidad de Madrid

- Ayuntamiento de San Fernando de Henares, recibido el 17 de septiembre de 2014.
- Área de Vías Pecuarias, recibido el 25 de septiembre de 2014.
- Ayuntamiento de Villalbilla, recibido el 30 de septiembre de 2014.
- Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes, recibido el 1 de octubre de 2014.
- Ayuntamiento de Loeches, recibido el 3 de octubre de 2014.
- Dirección General de Carreteras, recibido el 7 de octubre de 2014.
- Dirección General de Patrimonio Histórico, recibido el 14 de octubre de 2014.

Se han recibido también comentarios sobre el documento de Consultas Previas de:

- Colectivo Ecologistas Rivas Aire Limpio, recibido el 10 de septiembre de 2014.
- Izquierda Unida de Loeches, recibido el 10 de septiembre de 2014.
- UNED, recibido el 16 de septiembre de 2014.

Las contestaciones recibidas plantean las siguientes cuestiones:

1. De acuerdo con la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, se deberán cumplir las indicaciones descritas en su informe de fecha 25 de agosto de 2014:

Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio, y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:



Comunidad de Madrid

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. De acuerdo con el **Área de Planificación y Gestión de Residuos**.- *La Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 61, la obligación de incluir, dentro de los estudios de incidencia ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico, un informe de caracterización de la calidad de los suelos en los ámbitos a desarrollar, en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos.*

Se adjunta documento de instrucciones, relativo a los contenidos básicos que deben incluir los Estudios de Caracterización de la Calidad de los Suelos para Planeamiento Urbanístico.

3. De acuerdo con la **Dirección General de Carreteras**.- *Para la implantación de un Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este, se deberán tener en cuenta las posibles afecciones al Estudio Informativo "Duplicación de las carreteras M-225 y M-300, tramo Loeches al p.k. 20+500 de la M-300", redactado por el Área de Planificación de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid. Además deberá cumplir las condiciones que se indican en el informe emitido el 7 de octubre de 2014 con referencia 06/161839.9/14.*
4. La **Dirección General de Patrimonio Histórico** informa favorablemente el documento, dado que *no tiene incidencia sobre los bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.*

No obstante, la Dirección General de Patrimonio Histórico señala como condición en su informe que en cualquier caso, en aplicación de artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el trascurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.



5. **Ecologistas en Acción** en la respuesta a la consulta realizada, comenta.- *Este Plan Especial carece de un análisis pormenorizado de la situación de gestión de los residuos generados en el ámbito de los municipios adheridos o en proceso de adhesión a la Mancomunidad del Este que aporte las cantidades de residuos generados, relacione las instalaciones existentes y los volúmenes de entradas y salidas de dichas instalaciones así como el destino final de dichos residuos gestionados. Sólo así podremos conocer y valorar la situación actual, el nivel de cumplimiento de objetivos en que nos encontramos y las medidas que deben establecerse para mejorar esta gestión y poder alcanzar no los objetivos incluidos en el Plan de Residuos de la Comunidad de Madrid, ya superados por la legislación vigente, sino otros más elevados en línea con la revisión de la legislación de residuos que en estos momentos se está realizando a nivel europeo y que serán obligatorios para los próximos años.*

El Plan de Residuos de la Mancomunidad del Este, que solicitamos, debe garantizar que los materiales reciclables no acabarán en vertederos, y que los rechazos no se incinerarán en otras instalaciones de la Comunidad de Madrid como la Incineradora de Valdemingómez o la Cementera de Morata de Tajuña.

Este Plan Especial sigue planteando que la gestión mayoritaria de los residuos sea la gestión de residuos mezclados recogidos en la bolsa de resto. Nada se dice del establecimiento de la recogida selectiva de la materia orgánica. El tratamiento mayoritario que se propone, por tanto, es su bioestabilización no la producción de compost de calidad que pudiera utilizarse como enmienda orgánica en agricultura.

Aunque según se dice en el documento sobre el Complejo de Reciclaje "Está previsto que con el futuro Complejo Medioambiental de Reciclaje el 55% de los residuos sean valorizados" estas instalaciones de tratamiento no servirán para alcanzar este objetivo.

Se está proponiendo una nueva planta de clasificación de envases con una capacidad de tratamiento de 13.500 tn y suponiendo una eficacia de la nueva planta similar a la de Nueva Rendija, podrían salir de estas dos plantas de clasificación de envases, para su reciclaje, 13.450.tn de envases ligeros, lo que significaría que se podría llegar a reciclar el 28,19 % de los envases ligeros producidos. Unos datos muy distantes del objetivo del 55 % que se propone en el documento del complejo de tratamiento de residuos. Por tanto el cumplimiento de este objetivo no está justificado con esta propuesta de Plan Especial.

Por otro lado nada se dice en este Plan Especial de los envases de papel y cartón o vidrio que también deben cumplir los objetivos establecidos en la legislación estatal de residuos, ni de las medidas de prevención para alcanzar el objetivo del 10 % de reducción en la producción de residuos establecida en la vigente ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

Es imprescindible que se establezca un plan de recogida selectiva de materia orgánica que evite la necesidad de su vertido, las emisiones de gases de efecto invernadero y lixiviados asociados. Es necesario el diseño de una red de plantas de compostaje donde se elabore un compost de calidad que pueda ser utilizado en agricultura y evite el uso de fertilizantes sintéticos. Esta red de plantas de compostaje debería complementarse con campañas de autocompostaje doméstico y compostaje comunitario de materia orgánica, así como la recogida selectiva de grandes generadores y la recogida separada de restos vegetales que deberán utilizarse como material estructurante en los procesos de compostaje. Estas medidas posibilitarían el cumplimiento del objetivo de reducción de los residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero.



En el Estudio de Incidencia Ambiental deben contemplarse todos los apartados contemplados en la Ley 2/2002, en particular: Estudio de alternativas, Evaluación de la afección acústica durante la obra y durante el funcionamiento de la planta para las poblaciones próximas, Estudio del saneamiento, puntos de vertido y depuración previstos, Estudio de olores.

6. **Izquierda Unida de Loeches y el Colectivo Ecologista Rivas Aire Limpio**, presentan los mismos comentarios que Ecologistas en Acción.

7. **Sanidad Ambiental** especifica aspectos a tener en cuenta en el informe de sostenibilidad ambiental: Impactos para la salud durante la ejecución de las obras (emisión de partículas y polvos, ruido) y durante el funcionamiento de la instalación (generación de olores, emisión de contaminantes atmosféricos), requisitos relacionados con las infraestructuras a acometer (la red de agua de consumo humano, previsión sobre instalación de depósitos, red de agua caliente sanitaria, dispositivos de riesgo por legionelosis, centros de transformación eléctrica y líneas de alta tensión) y otra problemática de especial riesgo para la salud como es la posible presencia de roedores y artrópodos.

8. La **UNED**, destaca:

En el documento se reconoce solo la entrada en la instalación de 245.000 Tm/año de residuos, cifra que dista mucho del total de residuos urbanos que se produce en la Mancomunidad del Este, próximo a 1.500.000 Tm/año.

El vertedero será un macrovertedero que ocupará 350.000 m².

No se indican cantidades anuales que se depositarán en el vertedero, antes y después del tratamiento que se realice en la instalación, ni si se explotará el gas de vertedero.

No se indica el destino de los distintos tipos de residuos separados. Generan preocupación los que no son reciclables ni reutilizables, destacando los rechazos antes y después del tratamiento, tampoco se menciona nada sobre los residuos voluminosos triturados.

No se establece relación con la estación depuradora.

El documento de consultas previas presentado por la Mancomunidad del Este y difundido por la Comunidad de Madrid, comprende actuaciones que no están recogidas en el Plan Regional de Residuos Urbanos de la Comunidad de Madrid 2006-2016, correspondiente a la Estrategia de residuos de la Comunidad de Madrid, a pesar de que se hace referencia a ese plan como marco de actuación.

9. **El Área de Vías Pecuarias.**- Tras plantear varias alternativas de localización del citado Complejo Medioambiental de Reciclaje, se selecciona una zona situada al norte del término municipal de Loeches, entre la M-206 y la Vía del AVE. En dicha zona se localiza la vía pecuaria "Vereda Carpetana", con una anchura legal de 8,00 metros, según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de Loeches, aprobado Orden Ministerial de 10 de octubre de 1970 y publicado en BOE de 24 de octubre de 1970.



Comunidad de Madrid

Se recuerda que se ha de solicitar a la Dirección General del Medio Ambiente una Delimitación Provisional de la citada vía pecuaria, para determinar sobre el terreno los límites exteriores de la misma y comprobar si las instalaciones se encuentran dentro o fuera del dominio público pecuario.

Asimismo, se recuerda que la autorización especial de tránsito para el acceso a la instalación por la citada vía pecuaria debe ser autorizada por el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Ambiente, autorización que se concederá por el plazo de un año, renovable por el mismo periodo. La capa de rodadura del camino de acceso debe estar en buenas condiciones y debe ser regada las veces necesarias para evitar el levantamiento de polvo por el tránsito de camiones. En todo momento se debe respetar la prioridad del tránsito ganadero y la circulación de maquinaria agrícola, adoptando para ello las medidas necesarias.

Contestaciones de los Ayuntamientos de la Mancomunidad del Este

10. Ayuntamiento de Alcalá de Henares.- Considera necesaria la instalación del complejo medioambiental de reciclaje, adecuada la tramitación de un Plan Especial para la definición y complementación de las condiciones de ordenación de esta red pública con carácter previo para legitimar su ejecución. El Ayuntamiento apoya el Documento de Consultas presentado en todos sus términos.

11. Ayuntamiento de Mejorada del Campo.- Muestra preocupación por la implantación del Complejo Medioambiental de Reciclaje, por afectar a la completa ordenación urbanística del municipio.

Realiza indicaciones sobre el contenido del Informe de sostenibilidad ambiental: En el documento de Consultas Previas, no se contempla la existencia de las urbanizaciones Villaflores y El Balcón en el término municipal de Mejorada del Campo, a una distancia inferior a tres kilómetros del emplazamiento previsto para el Complejo, encontrándose el área más próxima a escasamente 1'5 km. Urbanizaciones que deben mencionarse y tenerse en cuenta en el documento, deberá quedar acreditada la compatibilidad de la futura instalación con todos y cada uno de los núcleos de población existentes, cualquiera que sea la situación urbanística del suelo en que se ubiquen, así como la inexistencia de riesgos para las personas residentes en la zona.

12. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.- Realiza consideraciones sobre las especificaciones que deberá tener el proyecto técnico sobre: Planta de envases, sistemas de tratamiento y desodorización del aire, control de emisiones atmosféricas, control del ruido tanto en la fase de construcción como en la de explotación, minimización del impacto visual del complejo, instalación de plantas de suministro de energía y combustible para los vehículos.

El Complejo debe tener un diseño que permita cumplir los objetivos específicos de la Unión Europea sobre los residuos. Deberá permitir la fácil actualización de las instalaciones para incorporar novedades tecnológicas a los equipos y mejoras en la eficiencia de la gestión de los residuos sin que éstas supongan costes desorbitados.



Inclusión de un estudio económico detallado de los costes asociados al proyecto, separados en costes de construcción, explotación, cierre y desmantelamiento relacionados con la vida útil del proyecto y la consecución de los objetivos de gestión de residuos.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz aporta consideraciones sobre el contenido del estudio de incidencia ambiental:

Especificación de indicadores y parámetros de control para verificar el cumplimiento de los objetivos en la gestión de residuos, desarrollo de medidas correctoras de los efectos ambientales negativos, comparativa del impacto ambiental del nuevo Complejo con las actuales instalaciones existentes.

Indica que se deberán adoptar medidas correctoras de la futura contaminación atmosférica, agua y suelo.

Se deberán aprovechar los recursos contenidos en los residuos de manera que se minimice la cantidad de fracción rechazo no valorizable.

El compost o material bioestabilizado que se produzca en el Complejo Medioambiental de Reciclaje deberá tener obligatoriamente unos parámetros mínimos de calidad que permitan su utilización posterior en el ámbito agrícola y en parques y espacios verdes

Cuidar la restauración vegetal y la adecuación paisajística del complejo. La afección sobre la fauna, en especial las aves, tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

Con respecto a la afluencia de tráfico al Complejo, realizar un estudio de los flujos de circulación tanto en los accesos al Complejo como en su interior.

13. Ayuntamiento de San Fernando de Henares.- Realiza las siguientes observaciones:

Se debería disponer de información relativa a la generación de residuos prevista en la Mancomunidad del Este, así como las razones que han motivado las decisiones relativas al dimensionamiento de la instalación y a la elección de las tecnologías empleadas para el tratamiento de los residuos

Debería indicarse si está previsto, en el marco del Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, la elaboración de un programa de prevención de residuos para la Mancomunidad del Este.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados define en su artículo 3 el compost como "enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado". Esto es debido a la baja calidad esperable del material bioestabilizado dado su origen de la fracción de residuos urbanos mezclados.

En la documentación presentada no se ha tomado en consideración este punto que influirá sensiblemente en las posibilidades de comercialización del material obtenido. Además, considerando las recomendaciones del artículo 24 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debería



Comunidad de Madrid

estudiarse la viabilidad de implantar un sistema de recogida selectiva y tratamiento de la fracción orgánica para obtener compost o de que la instalación pudiera ser ampliada en un futuro con dicha finalidad.

Se dispondrá de una línea de procesado de residuos industriales asimilables a domésticos pero no se indican sus características ni dimensionamiento.

Debería estudiarse la dispersión atmosférica de las emisiones, con el objeto de determinar las zonas probables de afección por olores.

Respecto a la planta de clasificación de envases, la ubicación de la planta actual (Planta de clasificación de envases de Nueva Rendija) es muy cercana, a 2 ó 3 km de la planta prevista, por lo que se dispondría de 2 plantas de clasificación de envases demasiado próximas con los costes de transporte que ello puede suponer para municipios más alejados. Deberían indicarse los motivos por los cuales se ha considerado conveniente disponer de dos plantas de clasificación de envases tan próximas.

Se deberá tener en cuenta la proximidad de los vertederos de Nueva Rendija, clausurado en 2008, y el Depósito de Seguridad de residuos peligrosos. Según la normativa vigente las obligaciones de mantenimiento postclausura en ningún caso pueden ser inferiores a 30 años. Deberían tomarse en consideración los posibles efectos sinérgicos derivados de la acumulación de instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos presentes en la zona.

14. **Ayuntamiento de Villalbilla.** - Aporta Certificado de Acuerdo por el Pleno Municipal de 12 de septiembre de 2014, en el que declara estar en contra de la instalación de la planta de tratamiento de residuos de la Mancomunidad del Este en el municipio de Loeches.

Indica que en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se debe tener en cuenta la afección a las zonas pobladas más próximas, entre las que se encuentra la urbanización "El Viso" de Villalbilla, a tres kilómetros del futuro Complejo Medioambiental.

15. **Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes.** - Señala la necesidad de que se traten los siguientes aspectos:

- Control de vertidos de aguas y filtraciones al acuífero en los momentos de vaciado de los residuos y su almacenaje hasta su puesta en valor.
- Tratamiento de olores y gases en esta fase del proceso.
- Justificación de la necesidad de implantación de una línea de alta tensión que va a producir un efecto inmediato sobre las aves.
- Especificar si la depuradora a instalar será aeróbica o anaeróbica y su posible impacto de olores en el entorno y tratamientos a realizar en este sentido.
- Capacidad de las vías para absorber el tráfico generado y la eliminación de impactos en cuanto a ruidos producidos por los transportes. Afección a la fauna y cuantificación y planteamiento de medidas protectoras.
- Impacto visual sobre la zona.
- El suelo sobre el que se pretende implantar cuenta con calificación de no urbanizable especialmente protegido por su interés agropecuario, siendo deseable su implantación sobre suelo no urbanizable común, o plantear medidas alternativas de reposición de la pérdida de este tipo de suelo.



- Estudio de vientos dominantes por la posible afección a poblaciones cercanas.

16. Ayuntamiento de Loeches.- Plantea, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Hace mención al planeamiento vigente en Loeches, señalando que los terrenos afectados por el Plan Especial están clasificados por las Normas Subsidiarias como suelo no urbanizable común (de protección del espacio rural y la urbanización).
- Señala que la figura de Plan Especial permite la definición de infraestructuras e indica las condiciones que marcan las Normas Urbanísticas.
- Indica que es obligación de Ayuntamiento de Loeches velar por el respeto a su ciudad y sus ciudadanos y recuerda las condiciones que debe cumplir el Complejo Medioambiental a ese fin.
- Recuerda que el proyecto del Complejo Medioambiental estará sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cita la vía pecuaria existente.
- Cita el condicionado ambiental que consta en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Loeches y la Mancomunidad del Este y propone otras condiciones para una mayor exigencia.
- Señala que los empleos directos que se generen deberán ser cubiertos con personal inscrito en la bolsa de empleo del Ayuntamiento de Loeches.
- Detalla una serie de medidas para una mejor integración ambiental del proyecto.

Debe, por otro lado, indicarse, que si bien el **Ayuntamiento de Torres de la Alameda** no ha contestado expresamente a la consulta efectuada por esta Dirección General, según consta en su página web su pleno municipal ha aprobado en fecha 31 de julio de 2014 una "Declaración institucional en contra de la instalación de la planta de tratamiento de residuos de la Mancomunidad del Este en el municipio de Loeches".

En tal declaración institucional del Ayuntamiento de Torres de la Alameda se manifiesta la oposición de los grupos políticos locales al Complejo de residuos por, a su juicio, haber cubierto el municipio con creces "su cuota solidaria" con el resto de los municipios de la Comunidad de Madrid al ubicarse en sus cercanías diversas actividades molestas, nocivas e insalubres. Asimismo, se solicita en tal declaración, entre otros extremos, la búsqueda de otro emplazamiento para el Complejo de residuos.

2.2 DETERMINACIÓN DEL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL

Del análisis de la propuesta, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas y los criterios establecidos en el anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como los indicados en el Anexo VII de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y considerando que el Plan Especial supone el marco para la autorización de proyectos de gestión y el tratamiento de residuos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y/o autorización ambiental integrada:



SE CONCLUYE que el Plan Especial debe someterse a evaluación ambiental.

Se adjunta, por consiguiente, al presente informe el correspondiente documento de referencia para la evaluación ambiental del Plan Especial así como copia de los resultados de las consultas.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, **21 OCT. 2014**

El Director General de
Evaluación Ambiental

Fdo.: Mariano González Sáez



10-UB2-00104.4/2014
14/106

Documento de referencia en cumplimiento del artículo 9 de la “Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente”, sobre la amplitud y nivel de detalle del “informe de sostenibilidad”, del Plan Especial para la implantación del Complejo Medioambiental de Reciclaje de la Mancomunidad del Este.

En cumplimiento del artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, a la vista de las consultas realizadas, y de acuerdo con las competencias de esta Dirección General de Evaluación Ambiental, se viene a emitir el **documento de referencia** donde se establecen la amplitud, el grado de especificación y el nivel de detalle que debe contener el informe de sostenibilidad o estudio de incidencia ambiental del Plan Especial para la implantación del Complejo Medioambiental de Reciclaje, así como los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables.

1. ALCANCE Y DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Conforme al artículo 8 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en el informe de sostenibilidad ambiental el promotor debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del Plan.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando los criterios del anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se elaborará un informe de sostenibilidad ambiental que deberá incluir lo siguiente:

- a. Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial:
 - Localización geográfica y extensión de la instalación
 - Existencia de núcleos de población próximos y su compatibilidad
 - Instalaciones receptoras de residuos existentes en la Mancomunidad.
 - Generación de residuos prevista en la Mancomunidad y capacidad receptora del Complejo medioambiental

- b. Descripción de la alternativa cero. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo.

- c. Descripción de la alternativa seleccionada y de las demás alternativas consideradas para alcanzar los objetivos del Plan y los motivos por los cuales han sido rechazadas. Descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudiera haberse encontrado a la hora de



recabar la información requerida. Para ello se atenderá a los objetivos de evaluación ambiental indicados en este documento de referencia.

- d. La valoración ambiental de los accesos previstos al nuevo desarrollo.
- e. Las características ambientales del ámbito que puedan verse afectadas de manera significativa: calidad del aire, olores, calidad del suelo, cursos de agua existentes, fauna y flora.
- f. Inventario y localización gráfica de los elementos naturales y culturales existentes, con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación. Determinación de posibles afecciones como consecuencia del desarrollo del Plan.
- g. Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan, estén localizados dentro del ámbito o en las proximidades del mismo, (vertidos de residuos, contaminación de suelos, construcciones no autorizadas, contaminación acústica, establecimientos industriales, infraestructuras de transporte,...). Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna y flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Especialmente, deberán evaluarse los efectos acumulados o sinérgicos que pudieran producirse, teniendo en cuenta las observaciones presentadas en la fase de consultas.
- h. Las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan Especial. Se acompañarán de un conjunto de indicadores que permitan realizar un análisis de su grado de cumplimiento y efectividad.
- i. La realización de un estudio del tráfico que se generará en el entorno de la nueva instalación.
- j. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.
- k. Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- l. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan. A esta información habrá que añadir, según el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, toda aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar la calidad del informe.
- m. Una contestación razonada a las observaciones remitidas en la fase de consultas previas por las administraciones afectadas y el público interesado.

La información solicitada deberá tener en cuenta en el nivel de planificación en que se encuentra la propuesta del Complejo medioambiental de residuos y focalizarse, por tanto, en las repercusiones globales sobre el territorio de la ubicación prevista y su compatibilidad con el entorno natural y la población.



2. OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES, INDICADORES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

El Plan Especial aportará un cuadro resumen que incluirá los indicadores cuantitativos y cualitativos de índole ambiental desarrollados en función de los objetivos ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, que se deberán utilizar como marcadores de estado para analizar las distintas alternativas, y que asimismo permitirán realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución del Plan Especial.

Los objetivos, criterios ambientales estratégicos e indicadores a tener en cuenta serán, al menos, los siguientes:

a) Objetivos relativos a la ocupación y usos del suelo:

Optimización medioambiental de la definición de los usos del Plan Especial en modo coherente con la estructura del territorio, contribuyendo a:

- Preservar de la urbanización el dominio público hidráulico, adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en ningún caso someter los cauces a las exigencias urbanísticas, según lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Protección contra la contaminación del suelo y aguas subterráneas.
- Protección contra la contaminación del aire.
- Preservar el Patrimonio Histórico.
- Cumplir las obligaciones relativas a Vías Pecuarias.
- Aprovechamiento de los recursos naturales: relieve, agua de lluvia, sol, viento, etc.
- En lo relativo a las líneas eléctricas se estará a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas, debiendo señalarse explícitamente las medidas necesarias para su aplicación.
- Técnicas arquitectónicas de acondicionamiento pasivo (tipológicas y constructivas).

Deberá aportarse documentación cartográfica suficiente de los usos del suelo y de las distintas infraestructuras contenidas en el ámbito (carreteras, líneas de transporte de energía eléctrica, etc) en la que aparezca delimitada su respectiva banda de protección de infraestructuras.

Indicadores de la ocupación y uso del suelo: Incidencia del Plan Especial sobre el territorio existente.

b) Ciclo del agua:

- Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización. Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el plan en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá contar con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Tratamiento y destino final adecuados para las aguas residuales e industriales. Sistemas de evacuación sin consumo energético.



Indicadores del Ciclo del agua: Caudal de aguas residuales y pluviales, tratamiento de las aguas residuales, puntos de vertido de las aguas residuales y pluviales, ahorro del consumo de agua y reutilización, consumo de energía por los sistemas de evacuación de aguas residuales.

c) Calidad Atmosférica:

Minimizar los efectos del plan sobre la calidad del aire y en general, reducir al máximo las emisiones de sustancias contaminantes; así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Indicadores de la Calidad Atmosférica: Contaminación por emisión de sustancias: tipología y niveles estimados. Contaminación acústica: Niveles de emisión y Áreas de Sensibilidad Acústica, contaminación lumínica, ahorro energético.

d) Gestión de residuos:

Deberá tenerse en cuenta el Plan Regional de Residuos Urbanos 2006-2016, recogido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, cuya aprobación por acuerdo del Consejo de Gobierno fue publicado en el B.O.C.M. con fecha 5 de noviembre de 2007 y realizarse las oportunas referencias al cumplimiento de objetivos del mismo.

Indicadores de la Gestión de Residuos: Tipología y cantidad estimada de residuos a reciclar.

e) Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad y promover su uso sostenible.

Indicadores para la Conservación de la Biodiversidad y del Patrimonio Natural: Relación de especies protegidas existentes en el municipio donde se ubica el Plan Especial, incluidas en Directivas o Legislación específica medioambiental.

f) Paisaje:

Integrar el paisaje en el plan especial y garantizar su calidad y preservación.

Indicadores de la Calidad del Paisaje: Relación de las unidades del paisaje existentes en la zona y porcentaje afectado en dichas unidades por el plan especial, calidad y Fragilidad Visual del ámbito del Plan Especial.

3. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2006, las actuaciones de información y consulta, que deberá realizar el órgano promotor, incluirán, al menos, las siguientes:

- Puesta a disposición del público: Anuncio de la información pública del informe de sostenibilidad ambiental junto con el resto de la documentación del Plan Especial, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, otorgando un plazo mínimo de 45 días para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y observaciones.



- Consulta individual a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, sobre el informe de sostenibilidad ambiental junto con el resto de la documentación del Plan Especial, dando igualmente un plazo mínimo de respuesta de 45 días. A estos efectos, en aplicación del artículo 9.2, se consultará, al menos, a las administraciones afectadas y público interesado consultado durante la fase de consultas previas, sin perjuicio de otras entidades o particulares que pudieran personarse o interesarse en el procedimiento.

4. ESTUDIOS SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO, EL RUIDO Y LA CALIDAD DEL SUELO

Asimismo, procederá informar sobre aspectos ambientales, en el procedimiento de aprobación del Plan Especial, por razón a su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, a la calidad ambiental acústica y la contaminación del suelo, aspectos considerados a los efectos del informe correspondiente al cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, del informe de cumplimiento la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan y del informe sobre caracterización de la calidad del suelo del artículo 61 de la ley 5/2003 de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las instrucciones del Área de Planificación y Gestión de Residuos.

Documentación necesaria para informar sobre el cumplimiento de la Ley 37/2003 y los Reales Decretos que la desarrollan

1. Zonificación acústica

Todos los instrumentos de planeamiento, tanto a nivel general como de desarrollo deben incluir una zonificación acústica.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo, conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

La zonificación acústica constará de:

Delimitación de las áreas acústicas definidas en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Para lo que se seguirán los criterios y directrices establecidos en el anexo V del mismo Real Decreto.

Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo.

Al proceder a la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de



origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 1367/2007.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de área acústica diferentes.

La zonificación del territorio en áreas acústicas debe mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiendo adoptarse, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.

Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará ésta con arreglo al uso predominante, determinándose este por aplicación de los criterios fijados en el apartado 1, del citado anexo V.

La delimitación de la extensión geográfica de un área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio "SH*" o "DXF".

2. Evaluación de la contaminación acústica

Elaboración de mapas de ruido de la situación preoperacional y postoperacional para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Los mapas de ruido se calcularán a una altura de 4m sobre el terreno para los periodos de evaluación: día (7h - 19h), tarde (19h - 23h) y noche (23h - 7h).

Los valores de los índices acústicos se pueden determinar para la situación preoperacional mediante cálculo o mediante mediciones, y para la situación postoperacional únicamente mediante cálculo.

Se emplearán los métodos de cálculo establecidos en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Para el cálculo de la intensidad de tráfico rodado, se utilizará el modelo de cálculo establecido en el Real Decreto 1513/2005, "Guía del ruido de los transportes terrestres, apartado previsión de niveles sonoros, CETUR 1980". La IMH a aplicar al periodo "tarde" será la correspondiente a dos horas del periodo diurno a la que se añadirá la IMH de otras dos horas del periodo nocturno.

Cuando en el estudio de la situación preoperacional se realicen mediciones in situ, se seguirán los métodos y procedimientos de medición del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007.



2.2. Estudio del cumplimiento de los valores objetivo establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, para cada una de las áreas acústicas delimitadas, tanto en las zonas urbanizadas existentes como en los nuevos desarrollos, disminuyendo en 5 decibelios los valores de la tabla. Y determinación de las medidas correctoras y preventivas necesarias para el cumplimiento de los valores objetivo.

2.3. Delimitación de Zonas de Servidumbre Acústica:

Cuando el planeamiento esté afectado por el ruido de los grandes ejes viarios de más de 6.000.000 vehículos/año, grandes ejes ferroviarios de más de 60.000 trenes/año o por el Aeropuerto de Madrid-Barajas, se aportará un mapa de las zonas de servidumbre aprobadas en el mapa acústico de la infraestructura correspondiente, o en su defecto, propuesta de delimitación de las zonas de servidumbre acústica sobre planos a escala 1:5.000.

Se entiende por zona de servidumbre acústica, a la comprendida en las isófonas en las que se midan los objetivos de calidad acústica para las áreas de sensibilidad acústica que sean de aplicación.

2.4. En el caso de que el estudio acústico determine la necesidad de implantar medidas correctoras o preventivas de la contaminación acústica, se incorporará una descripción y un Estudio Económico Financiero de las mismas.

Documentación necesaria para informar sobre el cumplimiento del Decreto 170/1998 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

Relación con el planeamiento anteriormente aprobado o, en su caso, marco de referencia en planeamiento de nivel superior, así como condicionantes impuestos por éste en el Plan Especial que se desarrolla.

1. Ficha urbanística de condiciones propuestas por el Planeamiento General vigente, para el ámbito del Plan Especial y ficha urbanística modificada, en su caso.
2. Cómputo de la superficie edificada real, expresada en metros cuadrados, de los usos pormenorizados establecidos por la ordenación del ámbito o ámbitos, en cualquier posición de la edificación, ya sean lucrativos y no lucrativos, así como computables o no a efectos de edificabilidad y en su caso, número máximo de viviendas de cada tipología, si el uso global es residencial.
3. Justificación del caudal de aguas residuales, según los usos del suelo, generados en los ámbitos (medio y máximo).
4. Justificación del caudal de pluviales producido dentro del ámbito para el máximo aguacero, con periodos de retorno de quince y cinco años, con una duración igual al tiempo de concentración de la cuenca, teniendo en cuenta los diferentes regímenes de escorrentía generados por el cambio en los usos del suelo.
5. Justificación de los caudales de pluviales generados aguas arriba del ámbito de estudio y que evacuan en el mismo.
6. Definición y cuantificación de los caudales a conectar a infraestructuras de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
7. Infraestructuras de saneamiento y depuración en servicio y/o en proyecto, que se prevé den servicio al ámbito. Titularidad patrimonial de las mismas.
8. Plano completo donde figuren todas las infraestructuras de saneamiento, tanto las previstas por el Planeamiento General como la propia red del ámbito y su conexionado a la red general. Ubicación de los puntos de vertido a cauce público.



9. Elección del tipo de red de saneamiento separativa de residuales o negras y pluviales. Si se elige red unitaria se debe justificar adecuadamente.
10. Destino de las aguas (residuales y pluviales).
11. Plano topográfico de localización del ámbito a escala 1:25.000 ó, preferiblemente 1:10.000.
12. Planos de las cuencas de escorrentía en que se ubican los ámbitos, a escala adecuada.
13. Plano a escala adecuada, en función del instrumento de planeamiento que se informa, de clasificación y, en su caso, calificación del suelo.
14. Planos de ordenación del Plan Especial donde queden recogidas las redes de saneamiento, y sus condiciones para la posterior ejecución.
15. Artículos de las Normas Urbanísticas del Plan Especial relativos a las condiciones que ha de cumplir la red de saneamiento, así como sus elementos.
16. Estudio económico-financiero donde se reflejen los costes de las infraestructuras de saneamiento propias del sector y, en su caso, aquellos derivados de la ampliación, mejora o nueva ejecución de la red general a la que deberá conectarse.

Estudio de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico

0-. Introducción

La Ley 5/2003 de 20 de Marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 61 la obligación de incluir, dentro de los estudios de incidencia ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico, un informe de caracterización de la calidad de los suelos de los ámbitos a desarrollar, en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos. El objetivo de la misma será, en primer lugar, determinar si los suelos presentan indicios de afección; en caso afirmativo, el informe se orientará a delimitar el alcance de la misma y los trabajos necesarios para su recuperación. Si, por el contrario, no se detectaran indicios de afección, el informe deberá definir el "blanco ambiental" de la situación preoperacional, que deberá emplearse como base de comparación ante episodios de contaminación que pudieran darse en el futuro.

1-. Ámbitos de estudio

El área geográfica a la que deberán extenderse los trabajos de caracterización incluirá todos aquellos ámbitos para los que el planeamiento establezca un cambio de uso del suelo, independientemente de su clase. Igualmente se incluirán aquellas zonas que pudieran determinarse desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A los efectos de estas directrices, se considerarán actividades potencialmente contaminantes de suelos las especificadas en los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 9/2005 de 14 de Enero.

2-. Fases de ejecución de los trabajos de caracterización

Los trabajos de caracterización se desarrollarán en dos fases:

2.1-. Fase I: En esta fase se deberán definir las principales características del medio físico incluido dentro de los ámbitos de estudio especificados en el apartado 1 de estas directrices, así como los antecedentes de actividades potencialmente contaminantes.

Así, el Estudio de Incidencia Ambiental que acompañe al documento a someter a informe previo de análisis ambiental de todo Plan General o Plan de Sectorización incluirá un Estudio Histórico y del



Medio Físico, cuyo contenido se detalla en el apartado 3.1 de las presentes directrices. Las conclusiones que se obtengan relativas a las caracterizaciones analíticas que deban realizarse bien para la delimitación y evaluación de indicios de contaminación o bien para la definición del blanco ambiental de la situación preoperacional se incluirán en las fichas urbanísticas que se contengan en el documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental, de forma que se establezca como condición para los documentos de aprobación inicial de los Planes Parciales el que incluyan el correspondiente Estudio de Caracterización Analítica (Fase II).

2.2.- Fase II: En esta fase deberá determinarse, según proceda, el blanco ambiental de la situación preoperacional o la extensión y alcance de las afecciones que hayan podido sufrir los suelos objeto de estudio.

Para ello, en el documento de todo Plan de Sectorización a someter a informe definitivo de análisis ambiental (contenga bien la ordenación pormenorizada bien el correspondiente Plan Parcial) se deberá incluir el Estudio de Caracterización Analítica cuyo contenido se especifica en el apartado 3.2 de las presentes directrices.

Igualmente deberá incluirse dicho estudio en el documento de aprobación inicial de los Planes Parciales que desarrollen ámbitos para los que el Plan General establecerá dicha obligación en las fichas urbanísticas correspondientes.

Por último, en el caso de Planes Generales que incluyan ordenación pormenorizada, el documento que se someta a informe definitivo de análisis ambiental incorporará entre su contenido un Estudio de Caracterización Analítica en aquellos casos en los que las conclusiones de la Fase I así lo establezcan.

3.-Contenido de los documentos que componen los trabajos de caracterización

3.1.- Estudio Histórico y del Medio Físico

Este documento incluirá, al menos, la siguiente información:

- Objetivos y ámbito del estudio.
- Mapa topográfico a escala adecuada.
- Contexto geológico.
- Identificación de las unidades hidrogeológicas que puedan verse afectadas y caracterización hidrogeológica básica de las mismas (tipo de acuífero, profundidad al agua subterránea, permeabilidad, dirección de flujo, etc.). Identificación de puntos de agua (presencia de pozos, sondeos, manantiales, y otros puntos de agua; usos de los mismos, etc.). Relaciones entre aguas subterráneas y aguas superficiales esperadas.
- Estudio histórico del emplazamiento y sus inmediaciones a partir de datos y cartografía histórica y fotografías aéreas (vuelos 1956, 1968, 1975, 1980, 1985, 1990, 1995, 2001, 2006, 2009 y 2011). Deberán localizarse sobre las fotografías aéreas tanto los límites de los ámbitos en estudio como los emplazamientos potencialmente conflictivos.
- Propuesta del planeamiento sobre los usos futuros del suelo.
- Descripción de los nuevos usos que se van a llevar a cabo, con identificación de los elementos potencialmente contaminantes del suelo.
- Planos que muestren la clasificación y calificación urbanística vigentes, así como planos que especifiquen la clasificación y calificación urbanística (especificando, al menos, usos globales) del planeamiento propuesto.



- Planos con el contenido correspondiente: Delimitación de los ámbitos objeto de estudio, y Localización de los emplazamientos potencialmente contaminantes.
- Conclusiones y recomendaciones, incluyendo los trabajos complementarios que se consideren necesarios.

3.2.- Estudio de Caracterización Analítica

Este documento incluirá, al menos, la siguiente información:

- Definición y justificación de la estrategia de muestreo. La justificación se realizará en base a la información obtenida en el Estudio Histórico y del Medio Físico, así como a la relativa a los nuevos usos propuestos. En lo referente a éstos últimos, se distinguirán las zonas que albergarán en superficie elementos potencialmente contaminantes, donde el muestreo deberá ir enfocado a las áreas más superficiales y en su caso a las aguas subterráneas; zonas con depósitos enterrados, donde el muestreo se orientará hacia los niveles localizados por debajo de los futuros tanques; y zonas en las que tras el análisis previo de información e inspección ocular no se determinen indicios de contaminación, en las que se realizará una toma de muestras superficial. En todo caso, se reflejará sobre cartografía a escala adecuada la ubicación de los puntos en los que se realice la toma de muestras.
- Descripción del procedimiento de muestreo, justificación del programa analítico empleado, y resultados de las analíticas de laboratorio. Para la recogida de las muestras y la ejecución de los análisis se seguirán protocolos de aceptación generalizada o basados en normas nacionales o internacionales en vigor. El programa analítico se justificará en base a las características de las potenciales afecciones detectadas en el Estudio Histórico y del Medio Físico y/o de los contaminantes que pudieran liberarse como consecuencia de los nuevos usos propuestos.
- Interpretación de los resultados y elaboración del informe. Los resultados analíticos de las muestras de suelos se compararán con los niveles de referencia establecidos en los anexos del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero (BOE del 18/01/2005); en el caso de parámetros para los que la citada norma no establezca niveles de referencia se utilizarán otras normativas de análoga eficacia tanto nacionales e internacionales, justificando la elección. Los resultados de las analíticas que se realicen a las muestras de agua subterránea que pudieran recogerse se compararán con la legislación propia de aguas o, en su caso, y con carácter transitorio en tanto no se definan los objetivos de calidad previstos en la Directiva 2000/60, con otros niveles de uso generalizado, justificándose la elección.

En el caso de demostrarse la presencia de contaminación, se realizará una posterior investigación detallada que defina con precisión en alcance de la afección, así como las recomendaciones de actuaciones necesarias junto con una estimación de su coste.

Sin perjuicio del contenido de los informes de esta Consejería sobre la caracterización de suelos que deba realizarse según lo señalado hasta aquí, de acuerdo con el epígrafe 71 del Anexo Cuarto de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, cada proyecto concreto de descontaminación de suelos se someterá a un estudio caso por caso por parte de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que decidirá, en virtud del artículo 6 de la misma Ley, si el proyecto debe o no debe someterse a un procedimiento ambiental y, en caso afirmativo, a cual de los definidos en la citada norma deberá someterse. Deberá, por tanto, añadirse esta referencia a la documentación correspondiente de cualquier instrumento de planeamiento que incluya emplazamientos tal y como han sido definidos en este punto.

4.- Publicaciones de consulta



Para la ejecución de los trabajos descritos en las presentes directrices se recomienda la consulta de las siguientes publicaciones:

- *"Guía para la investigación de la calidad del suelo"*. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. 2004.
- *"Guía de análisis de riesgos para la salud humana y los ecosistemas"*. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. 2004.
- *"Guía de tecnologías de recuperación de suelos contaminados"*. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. 2004.
- *"Determinación de niveles de fondo y de referencia de metales pesados y otros elementos traza en suelos de la Comunidad de Madrid"*. De Miguel, E et al. Madrid, Instituto Geológico y Minero de España, 2002
- *"Revisión comentada de métodos de análisis de contaminantes prioritarios en suelos"*. Azpeitia Gamazo, P. y Rosado Sanz, A. Madrid, Instituto Geológico y Minero de España, 2004

Las guías editadas por la Comunidad de Madrid pueden obtenerse en la página web www.madrid.org.

